



NACIONAL



RESOLUCION 489/1990
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Excedentes financieros - Inversión - Normas.

Fecha de Emisión: 10/09/1990; Publicado en: Boletín
Oficial 14/09/1990

Artículo 1°. - Los excedentes financieros que registren las obras sociales podrán ser canalizados en las instituciones mencionadas en el art. 23 de la ley 23.660, en porcentajes que no afecten la normal atención de las obligaciones por prestaciones médicas y/o gastos de funcionamiento acordes al dimensionamiento adecuado de la misma.

Art. 2°. - Las obras sociales deberán propender, de acuerdo al monto a invertir, a la diversificación de las inversiones entre distintas entidades financieras.

Art. 3°. - En caso de operaciones a plazo fijo y/o en caja de ahorros, las obras sociales deberán evaluar la rentabilidad de las inversiones, considerando, además de la tasa de interés que regirá la operación, la incidencia de retenciones impositivas que graven la misma.

Art. 4°. - Comuníquese, etc.

Barrionuevo.

